

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Répomo, calle de Platerías, n.º 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Cuando los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Rectificación.

Listas electorales.

En el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas debe leerse D. Manuel de Lomo Perez, en vez de Luro.

En el de Bombilla, D. Pedro García Huerta, en vez de Vuelta.

En el de Valdevimbre se ha puesto D. Eleuterio Martínez Perez, y ha de ser D. Emeterio.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

N.º 151.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemora con la dotación anual de 1.200 rs. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muño.

Lista de los electores que han tomado parte en el primer día de votación para Diputados provinciales.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

1.ª sección.—Cabeza, Villafranca.

D. Juan Antonio García, de Villafranca.

D. Antonio Carballo, de Ambasestras.
Andrés Fernandez, de Quintela de Balboa.
Domingo Bello y Perez, de Trabadelo.
José Fernandez, de Buzamayor.
Manuel García Santiaguín, de id.
Ignacio Farinas, de Barjas.
José Sobredo, de id.
Miguel Anjoñ Lopez, de Villafranca.
Camilo Meneses, de id.
Manuel Díaz Maroto, de id.
José Gonzalez España, de Vega de Valcarlos.
Antonio Valcarlos, de Valtuille de arriba.
Sebastián García, de Otero.
Manuel García, de id.
Simón González, de Villadecantes.
Felipe Fernandez, de Valtuille de abajo.
Manuel García, de Arnádelo.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Fernando Valcarlos y Rivera. 18
Lic. D. José Rodríguez Radillo y Bedoya. 18

Villafranca y Abril 10 de 1864.—
El Presidente, Nicasio Diaz Maroto.—
Secretarios escrutadores, Manuel Neira.—
Ramon Pol.—Juan Martínez.—Gaspar Bello.

SECCION DE CACABELOS.

D. Gerónimo Perez Mercadillo, de Vega de Espinareda.
Gonzalo Saavedra Prado, de Campelo.
Melchor Fernandez Flores, de Arganza.
José Fernandez Flores, de id.
Pedro San Miguel Cubelos, de Cueto.
Agustín Guerrero Fernandez, de Sancedo.
Alonso Amigo Gonzalez, de Carraceda.
Francisco Arias Franco, de Carracedo.
Pedro Valcarlos Arias, de id.
Miguel de Pacios Gonzalez, de Villabado.
Simón Uria Campelo, de Arganza.
Tomás Uria, de San Juan de la Mata.
Manuel Juárez Perez, de Arganza.
Dionisio Gonzalez, de Cueto.
Mariano Enriquez Rodriguez, de Magaz de Abajo.
Francisco Ganado Franco, de Naravola.
Isidro Ovalle Valcarlos, de Sancedo.
Carlos Sabatilla Cubelos, de id.
Manuel Alfonso Rodriguez, de Arganza.
Tomás Alfonso Ovalle, de id.

D. Francisco Agustín Balmora de Cacabelos.
Benito Ovalle Gonzalez, de San Juan de la Mata.
Felipe Vega Franco, de Magaz de Arriba.
Isidro Gonzalez Barrio, de Sancedo.
Ignacio Garrido, de Cacabelos.
José Sanchez, de id.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Fernando Valcarlos Rivera. 26
D. José Rodríguez Radillo. 26

Cacabelos 10 de Abril de 1864.—
El Presidente, Vicente Ceta.—Secretarios escrutadores, Juan Basante.—Manuel Sanchez Suazo.—Manuel Rodriguez.—Serafín Ceta.

Segundo día.

DISTRITO ELECTORAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.

1.ª Sección.—Cabeza, Villafranca.

D. Nicasio Diaz Maroto, de Villafranca.
Juan Martínez, de id.
Ramon Pol, de id.
Francisco Pol Ambascasas, de id.
Manuel de Neira y Frey, de Las Herterias.
Gaspar Bello y Gallego, de Trabadelo.
Diego García, de Lusio.
Vicente Arias, de Paradesaca.
Juan Casanova, de Villafranca.
Juan Vazquez, de id.
Francisco Antonio Goyanes, de id.
Ramon Suarez, de id.
Francisco Lopez, de Vilela.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Fernando Valcarlos y Rivera. 13
Lic. D. José Rodríguez Radillo y Bedoya. 13

Villafranca Abril 11 de 1864.—El Presidente, Nicasio Diaz Maroto.—Secretarios escrutadores, Manuel Neira.—Gaspar Bello.—Juan Martínez.—Ramon Pol.

SECCION DE CACABELOS.

D. Joaquín Tablado, de Cacabelos.
Santiago Lago, de Quilós.
Juan Ceta, cirujano, de Cacabelos.
José Gonzalez Bolaño Reimendez, de id.

D. Juan Basante Poso, de id.
Manuel Rodriguez Vega, de id.
Manuel Sanchez Suazo, de id.
Serafín Ceta, de id.
Santiago Ganado Fernandez, de Quilós.
Marcelino Guerrero Gonzalez, de Arganza.
Joaquín Perez Marqués, de id.
Raimundo Franco Fernandez, de Carracedo.
Domingo Fernandez Rodriguez, de Candia.

Baltasar Martínez Carro, de Otero.
Domingo Guerra Abella, de Fabero.
Manuel Guerra Abella, de id.
Marcos Guerra Abella, de id.
Antonio Martínez Rodriguez, Cirujano, de Sesamo.
Genadio Gonzalez Perez, Abogado, de Vega de Espinareda.

Candidatos que han obtenido votos.

D. Fernando Valcarlos y Rivera. 19
D. José Rodríguez Radillo. 19

Cacabelos 11 de Abril de 1864.—El Presidente, Vicente Ceta.—Secretarios escrutadores, Juan Basante.—Manuel Sanchez Suazo.—Manuel Rodriguez.—Serafín Ceta.

MINAS.

D. Salvador Muño, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por D. Celestino Gonzalez y Gonzalez, vecino de Matallana, residente en dicho punto, calle del Paleron, núm. 5, de edad de 43 años, profesion cirujano, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha a las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *La Aparcida*, sita en término realengo del pueblo de Robles, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Reguera de la Ubesa y linda al Mediodía con tierra de Francisco Suarez, vecino de la Valcuerna, Norte terreno concejil del expresado Robles, Oriente tierra de Juana Díez, vecina del mismo y Poniente terreno concejil; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la calicata; desde él se medirán 150 metros al mediodía, otros tantos al Norte, al Oriente mil en dirección de la cupa y

otros mil al Poniente en la expresada direccion.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Manuel Donis y Bartoloti, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle del Humilladero, núm. 22, de edad de 58 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada San José, sita en término realengo del pueblo de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabilanes, al sitio de Reguera Cueva y linda á todos aires con monte comun; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la bocamina, desde él se medirán mil metros en direccion E. y otros mil en direccion O. fijándose las dos estacas primeras, desde estas se medirán 300 metros en direccion N. fijándose las otras dos estacas que formarán el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: Que por D. Manuel Donis y Bartoloti, vecino de Madrid, residente en dicho punto, calle del Humilladero, núm. 22, de edad de 58 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 8 del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Sta. Fecla, sita en término realengo del pueblo de Igüeña, Ayuntamiento del mismo, al sitio de la Chana, y linda al Norte con tierras de los herederos de Gregorio Garcia, al S. E. O con camino de San Martin; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de la bocamina, desde él se medirán cien metros en direccion E. y doscientos en direccion O. fijándose las dos primeras estacas, desde las se medirán dos mil metros en direccion N. fijándose las otras dos que formarán el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por

decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Abril de 1864.—Salvador Muro.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Direccion de Administracion.—N.º 2.

SUBASTA DEL BOLETIN OFICIAL.

Debido celebrarse el día 1.º del inmediato mes de Mayo, á las dos en punto de su tarde, la licitacion y subasta del Boletín oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el periodo del próximo año económico, ó sea desde 1.º de Julio del actual hasta 30 de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones que establecen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogaron unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuación y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno: he dispuesto hacerlo saber al público, con el fin de que las personas que gusten enterarse de la contrata, puedan dirigir sus proposiciones al respetado Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzon que se hallará en la portería de aquel hasta las doce de la noche del 30 del corriente, siendo requisito indispensable para la admision de las proposiciones, que los licitadores acrediten fehacientemente haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de ocho mil reales vellon, que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, y advirtiéndole que la adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora que van expresados. Palencia 1.º de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse el publica subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año económico que empieza á regir desde 1.º de Julio del actual y concluye en 30 de Junio de 1865.

- 1.º La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico que empieza á regir en 1.º de Julio del actual y concluye en 30 de Junio de 1865, tendrá lugar el Domingo 1.º de Mayo inmediato.
2.º El Secretario del Gobierno civil leerá en voz clara é inteligible las condiciones de la subasta; preguntará á los concurrentes si se han enterado de ellas, y si alguno pidiere que se vuelvan á leer, se ejecutará en el acto.
3.º Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento litográfico suficientemente abastecido de prensa ó maquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, así como las que no lo tengan, siempre que garanticen á satisfaccion de este

Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de aquel servicio. Unas y otras deben acordar para que sus proposiciones sean aditadas, haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las provincias la cantidad de 8.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate, por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el día el expresado Depósito en garantía de su contrata.

Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse, serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar dichas proposiciones es el de treinta y un mil quinientos reales al año, sin que puedan admitirse las que suban del mismo, debiendo expresar los licitadores en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe se obligan á desempeñar el servicio.

El Boletín oficial ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de cada semana en todo el año económico de que va hecho mérito, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo de 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 unes de paragona, tipo del cuerpo 10, contenido cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

Ha de insertarse en el Boletín, bajo el epígrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid á la que habrá de suscribirse indispensablemente el contratista, así como los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia Territorial.
Juzgados de primera instancia.

Quando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se atenuará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

Se darán Boletines extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede denegarse la circulacion de alguna orden.

Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por sujecion el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministros,

centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Table with 2 columns: Institution name and quantity. Includes: Ministerio de la Gobernacion (1), Biblioteca Nacional (1), Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio (2), Ministerio de Fomento (1), Direccion general de Agricultura (1), Comision general de Estadística (1), Capitanía general del Distrito (1), Gobierno civil (2), Gobierno militar (1), Diputadas Cortes (4), Diputados provinciales (9), Geje de la Guardia civil (1), Inspector de vigilancia (1), Administracion y Comisionado de ventas de bienes Nacionales (2), Gefede Hacienda de la provincia (5), Vicaria eclesiastica de la Diócesis (1), Ayuntamientos (247), Alcaldes pedáneos (203), Biblioteca provincial (1), Ingeniero de Montes (1), Ingeniero civil (1), Destacamentos de la Guardia civil (24), Comision permanente de Estadística (4), Junta provincial de instruccion pública (1), Idem de Beneficencia (1), Idem de Sanidad (1), Idem de ventas (1), Promotor Fiscal de la capital (1), Arquitecto de provincia (1), Geje de Fomento (1).

(y hasta cinco mas si los creyere necesarios.)

- Visitador principal de ganaderias (1)
Gobernador de Leon (1)
Gobernador de Zamora (1)
Gobernador de Valladolid (1)
Gobernador de Burgos (1)
Gobernador de Santander (1)

El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año económico que empezará á regir el 1.º de Julio del actual y concluirá el 30 de Junio de 1865, por el importe total al año de... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de dicha provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE ZAMORA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes, se verificará el primer Domingo del mes de Mayo inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicación del remate del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1864 á 1865.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual podrán dirigirse ó depositar en una caja cerrada y con llave que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno. Zamora 5 de Abril de 1864.—Francisco Ladrón de Guejuna.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1864 á 1865.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:
Primero.—Tener establecido un taller tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó mánuinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo.— Haber hecho el depósito de 8.000 reales que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1864 á 65, y á repararlo por su cuenta y riesgo á todos los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimensión del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín, bajo el epígrafe de Artículo de Oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1850 y 10 de Agosto de 1856.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en la letra gósilla, se anunciará por esembo del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobierno de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado al finice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10.º El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11.º Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputación provincial, uno para la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaría de este Gobierno, Sección de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en lo mismo se necesitan para unir á los expedientes en los casos que lo requirieran, así como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernación, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esto al Sr. Gobernador civil.

Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Cortes.
Idem provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Comandante de la Guardia civil.

Idem de la línea de la provincia en Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Jefes de Hacienda de la provincia.

Provisor eclesiástico de la diócesis.

Ayuntamientos, 500.
Ingeniero Jefe de caminos.

Idem de montes.
Juzgados.

Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.

Y fuera de la provincia á los Gobernadores de

Salamanca.
Valladolid.

León.
Palencia.

Ortense.

13.º El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14.º Para la inserción en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia.
De la Diputación provincial.

Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.
De las Oficinas de desamortización.

15.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16.º La publicación del Boletín oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., propongo redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1864 á 65 y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscritores. Acepto todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego

publicado en el Boletín oficial número..... correspondiente al día....., y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... reales..... céntimos al año.

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LUGO.

Administración.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta de impresión del Boletín oficial de la provincia, durante el próximo año económico de 1864 á 1865.

El día 8 de Mayo próximo y hora de la una en punto de la tarde tendrá lugar en este Gobierno ante mi autoridad la subasta pública de la impresión del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico inmediato, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, redactado con arreglo á lo que previenen las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1858 y demás disposiciones vigentes.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán dirigir sus proposiciones por el correo á este Gobierno en pliego cerrado y con doble sobre que exprese su contenido, ó depositarlas en la caja-buzón que al efecto se colocará en la portería; debiendo en ambos casos acompañar carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de aquella, la cantidad de 8.000 rs. Lugo 6 de Abril de 1864.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia.

1.º La subasta y adjudicación del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865 tendrá lugar ante mi autoridad y con asistencia del Secretario, Oficial interino, Escribano del Gobierno y dos Diputados provinciales bajo el tipo de cuarenta mil reales.

2.º Las proposiciones estendidas en los términos que espresa el modelo que se inserta á continuación se depositarán en la caja que al efecto servirá de buzon en la portería del Gobierno, ó podrán dirigirse por el correo á mi autoridad con doble sobre que exprese su contenido.

3.º Podrán hacer proposición al indicando servicio todas las personas que gusten, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, y acompañar la correspondiente carta de pago de haber depositado 8.000 reales en la Caja de depósitos de esta provincia. Toda proposición que carezca de estos requisitos será nula é inadmisibles.

4.º El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.ª La publicación del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno.

6.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosada, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno, si no fueren sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamare.

8.ª Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto, y con beneplácito de este Gobierno, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Capitania general.
- Del Gobierno militar.
- De las dependencias de Marina.
- De las oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del territorio.
- De los Juzgados.
- De las oficinas de Desamortización.

9.ª El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular, sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicación.

10.ª En el primer Boletín de cada mes, se insertará aunque sea en suplemento el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el día último del año, uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11.ª La distribución del Boletín en esta capital, se verificará antes de las doce del día á que correspondan, con cuyo objeto los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

12.ª El contratista facilitará á cada Ayuntamiento tres ejemplares del Boletín para la Alcaldía y uno por cada parroquia de las comprendidas en el distrito con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El número y envío de estos ejemplares por el correo del día mas inmediato al de la publicación, será de cuenta del editor.

13.ª El mismo facilitará gratis, treinta ejemplares á este Gobierno de provincia, además de los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernación y Biblioteca nacional, y dentro de la provincia los que se expresan á continuación para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

- Gobernador civil. 1
- Capitán general del distrito. 1
- Gobernador militar de la provincia. 2
- Diputados á Cortes. 10
- Diputados provinciales. 20
- Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio. 2
- Comandante de la Guardia civil. 1
- Jefes de los puestos de la misma arma. 22
- Comandante de Carabineros. 1
- Inspector de Vigilancia. 1
- Jefes de Hacienda de la provincia. 3
- Administrador de propiedades del Estado. 1
- Comisionado de Ventas. 1
- Administrador principal de Correos. 1
- Sección de Fomento. 3
- Comisión provincial de Estadística. 3

Vicaría eclesiástica de la diócesis. 1
Juzgados de primera instancia de la provincia. 11

Biblioteca provincial. 1
Rector de la Universidad de Santiago. 1

Comandante de Marina de la provincia. 1
Arquitecto de provincia. 1

Ingeniero de Montes de la misma. 1
Director del Instituto provincial. 1
Promotor fiscal de Hacienda. 1

Gobernadores de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, Leon y Oviana. 5

Ingeniero Jefe de Caminos. 1
Ingeniero de caminos de la provincia. 1

Directores de caminos vecinales. 3
Director de la sección de telegrafos de esta capital. 1

El reparto á domicilio, franqueo y envío por el correo de estos ejemplares, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitara á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador y oficinas de Desamortización, si los reclamaren.

15.ª El pago de la publicación del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales, por trimestres adelantados.

16.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, siguiendo por las de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó que se hayan depositado en la caja buzon, que se abrirá en el acto.

17.ª Despues de leídas todas las pliegos, el Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta, pero sin perjuicio de remitir al Ministerio copia del acta que se levante, á fin de que resulte lo oportuno.

18.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar su sorteo.

19.ª Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de la Junta de subasta.

20.ª Hecha la adjudicación se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante que quedará en garantía de su contrato.

21.ª El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Lago 6 de Abril de 1864.—Francisco Javier Camano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se comprometo á imprimir, publicar y reparar el Boletín oficial de la provincia de Lago, durante todo el año económico de 1864 á 1865, con esfera sujeción á las condiciones publicadas en el día 8 de Abril actual, por la cantidad anual de... (en letra) y en garantía de esta proposición, acompaña la cartafianza justificativa de que posee todos los elementos necesarios que contiene la condición 3.ª con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el deposito de los 8.000 reales vellón.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Emp plazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Fernando de Vargas, Contador que fué de amortización de la provincia de Leon á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de los libros de cobros y resultas de los ramos de amortización de la provincia de Leon, comprensivos desde 1.º de Enero al 10 de Junio de 1856 rendidas por el Comisionado principal D. Pedro Valgomar, en la inteligencia que de no verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1864.—P. L. Pedro G.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª vez á D. Ramon Sanchez Gonzalez, Administrador que fué del noveno de las órdenes militares en el Obispado de Leon por los años desde 1800 á 1803, ó sus herederos cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de procurador á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de los cuentas expresadas por la indicada época, en la inteligencia que de no verificarse les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 6 de Abril de 1864.—P. L. Pedro G.

CONTRATO DE INGENIEROS DE PONTES.

Provincia de Leon.

El día 15 del próximo Mayo y hora de doce á una de su tarde tendrá lugar en la Sala consistorial del Ayuntamiento de Alvarez, partido de Ponferrada, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y por ante el Secretario del mismo, la subasta de 120 carros de leña de encina del monte llamado Barrancas de la Puente y Carrozo de la Cabecera del pueblo de San Andrés de las Puentes, cuya corta y venta autorizadas por el Sr. Gobernador de la provincia en 12 del actual y tasadas en 900 reales se hará en una extensión de monte de diez hectáreas y ochenta áreas, que linda por el N. con tierras particulares, E. con mas monte de Brezo ó sea Caudaras del Pero, S. con camino que conduce á Ponferrada y O. con el río. El pliego de condiciones á que se ha de sujetar el rematante se hallará en la Secretaría de aquel Ayuntamiento quince

días antes del señalado para lá subasta. Leon 14 de Abril de 1864.—El Ingeniero, Francisco Sabino Calva.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Abril de 1864.

Constará de 30.000 Billetes, al precio de 200 reales, distribuyéndose 225.000 pesas, en 1.500 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de 100.000	30.000
1 de 50.000	12.000
1 de 20.000	6.000
17 de 1.000	17.000
30 de 500	15.000
1450 de 100	145.000
1500	225.000

Los Billetes estarán divididos en Decimios, que se extenderán á 20 rs. cada uno en las Administraciones de la Henta. Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se venden los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Henta.

Terminado el Sorteo se verificará en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José Maria Bremun.

Guardia civil.—Decimo tercio.—Leon.

Desde el 20 al 30 de cada mes, tiene este tercio abierta la compra de diez caballos que faltan para el completo del mismo, en la forma siguiente: á sanidad, tener de 4 á 7 años de edad, teniendo tres en ellos la alzada de 7 cuartas y 4 dedos por lo menos, y los siete restantes se admitirán aun cuando solo tengan la de 7 cuartas y dos dedos por lo menos pero todos con los anchos y circunstancias necesarias.

Las personas que tengan caballos y deseen enagenarlos, si reúnen las condiciones marcadas, pueden presentarse con ellos en esta ciudad al Coronel Jefe del tercio en la época citada. Leon 15 de Abril de 1864.—El Coronel primer Jefe, Hilario Chapado de la Sierra.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7.